FG/mp

ASUNTO: Documentación aportada para adjudicar contrato

# Informe de Secretaría

### **Antecedentes**

Por la Mesa de Contratación se ha efectuado propuesta de adjudicación del contrato para la concesión del servicio de gestión y explotación de un espacio de coworking en el edificio municipal La Solana, a favor de la empresa HACEMOS LAS COSAS DIFERENTES. S.L.

El día 29 de septiembre de 2020 se requirió la documentación indicada en la cláusula 17 del PCAP, para adjudicar el contrato.

Revisada la documentación aportada en este primer requerimiento, no incluía documentación justificativa de la solvencia técnica para su ejecución, por lo que se le vuelve a realizar dos requerimientos más.

## Legislación

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **INFORME**

Establece la Cláusula 18. Propuesta de adjudicación del PCAP, lo siguiente:

"La Mesa de contratación, si se hubiese constituido, o el órgano de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario. Si observase defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador los corrija o subsane o de cinco días naturales para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP. Asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Torrelodones, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se dispone que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de



licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

La solvencia técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es la siguiente:

"Cláusula 1.8.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Mediante la acreditación de los tres siguientes requisitos:

Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP).-

Mediante la presentación de documentación acreditativa del volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato.

Seguro de indemnización de riesgos profesionales por valor de 300.000,00 reclamación y anualidad.

Solvencia Técnica (art. 90 LCSP).-

Mediante la acreditación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años; en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo (art. 92 LCSP).

Examinada la documentación aportada por la empresa propuesta para adjudicar este contrato, se comprueba que aporta los siguientes documentos, mediante escritos nº/s 2020/19783 y 2020/19850 de Registro de Entrada:

- > Escritura de constitución de la Sociedad INNOVATION HUB S.L.
- > DNI representantes de sociedades:
  - 1. Don Marcos González Sanz, y don Juan Carlos Sánchez Bautista, Administradores de la EMPRESA INNOVACIÓN HUB S.L.
  - 2. Don Fernando San José Ligero, Administrador HACEMOS LAS COSAS DIFERENTES.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la empresa INFORMATIX, SERVICIOS, REDES, TELECOMUNICAC. (B-86745031)
  - > Certificado d estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social de la empresa HACEMOS LAS COSAS DIFERENTES.
    - ➤ Balance y cuentas de pérdidas y ganancias periodo 2019 Empresa 8 INFORMATIX S.L.
    - ➤ Garantía definitiva por importe de 12.231,14 €
    - Seguro de responsabilidad civil Tomador INNOVATION HUB S.L.

> Escritura cambio denominación de la Sociedad (Antes INFORMATIX SERVICIOS, REDES, TELECOMUNICACIONES Y PUBLICIDAD S.L., actualmente HACEMOS LAS COSAS DIFERENTES)

Habiendo sido considerados los mismos insuficientes se ha efectuado requerimiento para que se aporte nueva documentación, lo cual ha sido cumplimentado por los interesados en fecha 14 de octubre de 2020, aportando en este momento lo siguiente:

- > Certificado expedido por la Fundación Eurocaja Rural, en el que indica que don Juan Carlos Sánchez Bautista, gestionó, impartió formación y facilitó los espacios de trabajo y puestos administrativos del coworking para el programa de innovación Lazarus en el periodo 2018/2019.
- > Certificado expedido por la empresa BE ZONE ENTERPRISE S.L. en que indica que don Marcos González Sanz, realizó trabajos de organización, creación de eventos y gestión de espacios de trabajo en el periodo comprendido entre 2016 y 2018.
  - Curriculum de don Fernando San José.
  - > Curriculum de don Juancar Suarez.
  - Curriculum de don Marcos González Sanz.
  - Curriculum de don Antonio González Barbudo
  - > Estatutos de la Sociedad de responsabilidad limitada INNOVATION HUB S.L.

Examinada la nueva documentación aportada, siguen sin acreditar la experiencia de la empresa, ni de la que se constituye en este momento, lógicamente, ni de la que ha concurrido a la licitación, ni a la que se hace referencia en cada uno de los curriculum, por ello se les envía nuevo requerimiento al que aportan la documentación siguiente:

- > Adeudo por domiciliaciones del Banco de Santander, correspondiente a la cuota de la Seguridad Social de don Marcos González Sanz correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017
- Registro Mercantil de Madrid, objeto social de la empresa BE ZONE ENTERPRISE S.L.
- > Contrato prestación de servicios entre don Sergio José Sánchez López, Alejandro Rey de Landaburu y don Marcos González Sanz, en representación de BE EVENTOS Sociedad Civil y don Javier Concha Niño, en representación de ESTUDIOS JCONCHA S.L., para la promoción comercial, captación de alumnos, supervisión y gestión del departamento de idiomas de diversas aulas en Tres Cantos, por una duración de dos años.

A la vista de la documentación total aportada por la empresa considero que se sique sin justificar la solvencia técnica, porque los recibos presentados del pago de autónomos no son una justificación de que se tiene experiencia, tal y como se requiere en el pliego., ni de la empresa ni de los trabajadores de la empresa.

El objeto social no es una acreditación de solvencia sino un requisito de la capacidad de persona jurídica.





La forma de acreditación de la solvencia se definía en los pliegos de forma clara, debía presentarse la acreditación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años; en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos, y nada de todo esto se ha traído limitándose a aportar los CV de los socios, sin que se pueda acreditar siquiera que estos tienen experiencia en estas materias.

Por ello no se ha justificado la solvencia requerida, lo cual motiva que se proponga a la mesa de contratación la exclusión de la oferta presentada por la empresa HACEMOS LAS COSAS DIFERENTES S.L. y se efectúe propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Fernando A. Giner Briz.

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)